

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00015039

AB. JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que los numerales 9 y 16, del artículo 10, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el primer inciso del artículo 20 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que no se admitirá la inscripción de un emisor que no esté acompañada de la inscripción de un valor específico o de por lo menos uno del giro ordinario de su negocio.

Que el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá cancelar, de oficio, la inscripción de un participante o un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores, cuando se hubieren extinguido los derechos conferidos por el valor.

Que el artículo 10, Sección II, Capítulo I, Título XV del Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera» establece que el informe de gestión de los representantes de obligacionistas deberá ser remitido a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a las bolsas de valores, cada 6 meses para las emisiones de largo plazo, y de forma mensual para el caso de las emisiones de corto plazo.

Que la compañía **LIRIS S.A.**, se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO bajo el No. 2008.2.01.00363

Que mediante resolución No. **SCVS-INMV-DNAR-2019-00003847** del 13 de mayo de 2019 se aprobó la **QUINTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES A LARGO PLAZO** de la compañía **LIRIS S.A.**, por el monto de hasta **USD \$7'000.000,00**, amparada con garantía general y específica¹, inscribiéndose dichos valores bajo el No. 2019.G.02.002579

¹ El 1 de marzo de 2019 el Sr. Antonio Saab Adum, en calidad de Presidente de la compañía LIRIS S.A. (como deudor prendario); el Sr. Antonio Saab Adum, por sus propios y personales derechos (como depositario); y la Ab. Radmila Pandzic, Presidenta del ESTUDIO JURIDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A. (en calidad de representante de obligacionistas de la quinta emisión de obligaciones de largo plazo de la compañía LIRIS S.A.) y por tanto, como “acreedora prendaria”, celebraron contrato de prenda comercial ordinaria cerrada de cartera (facturas). Esa garantía cubre sólo capital (Cláusula Segunda Ibídem) Se prevé la realización de una inspección física y de los libros contables que reflejen la existencia de la cartera dada en prenda. Dichas inspecciones serán realizadas por la representante de los obligacionistas y el verificador (Ing. Luis E. Barrios Miranda), por lo menos trimestralmente durante el tiempo de vigencia de ese contrato, siendo el emisor, responsable civil y penalmente por la desaparición y/o cualquier menoscabo a la prenda que por su culpa, negligencia y/o dolo se produjera (Cláusula cuarta Ibídem). El Sr. Antonio Saab Adum, por sus propios y personales derechos (como depositario) declara que acepta la calidad de depositario de los bienes prendados a través de ese contrato y que asume personalmente las responsabilidades correspondientes, especialmente a las relativas a garantizar la existencia, cuidado y custodia de los documentos que ha recibido en depósito pues declara que se ha hecho cargo de dichos bienes prendados y que se obliga a preceder en el manejo de los mismos y de los que los sustituyan en el futuro, respondiendo civil y penalmente por la desaparición y/o cualquier menoscabo a la prenda que por su culpa, negligencia y dolo se produjera. (Cláusula Séptima Ibídem)

Que mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2022-00008962 de fecha 17 de agosto de 2021 se autorizó el levantamiento parcial de la prenda industrial que consta como garantía específica dentro la QUINTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO de la compañía LIRIS S.A., cuyo contrato fue celebrado el 1 de marzo de 2019 y que fue inscrito el 22 abril de 2019 en el Registro Mercantil del cantón Samborondón-Durán, para lo cual, permanecerán aún prendadas las 8 tolvas de almacenamiento descritas en el informe realizado el 13 de abril de 2021 por el Ing. Luis Barrios Miranda, perito evaluador, que asciende a la suma de USD \$411.056,54.

Que la compañía **ESTUDIO JURÍDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A.**, en calidad de representante de los obligacionistas de la **QUINTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES A LARGO PLAZO** de la compañía **LIRIS S.A.**, con fecha 27 de junio de 2024 suscribió el informe de gestión final de la **QUINTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES A LARGO PLAZO** autorizada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00003847 del 13 de mayo de 2019, en el que se indica que se han cancelado todas las obligaciones.

Que el **DEPOSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE S.A.**, en calidad de Agente Pagador certificó el 23 de mayo de 2024 que la compañía **LIRIS S.A.**, ha cancelado en su totalidad los valores correspondientes a la **QUINTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES A LARGO PLAZO** autorizada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00003847 del 13 de mayo de 2019.

Que mediante memorando No. SCVS-INMV-DNC-2024-0237-M de 05 de septiembre de 2024, la Dirección Nacional de Control de Mercado de Valores remitió el Informe control No. SCVS-INMV-DNC-2024-313 del 04 de septiembre de 2024, en el que se concluyó que la **QUINTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES A LARGO PLAZO** de la compañía **LIRIS S.A.**, autorizada mediante resolución **No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00003847 del 13 de mayo de 2019**, ha sido pagada en su totalidad, por lo que procede la cancelación de la inscripción de dicha emisión .

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable No. SCVS.INMV.DNAR.2024.432 del 28 de octubre de 2024 para la cancelación de los valores de la **QUINTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES A LARGO PLAZO** de la compañía **LIRIS S.A.**, cuya oferta pública fue autorizada mediante resolución No. **SCVS-INMV-DNAR-2019-00003847** del 13 de mayo de 2019 de hasta **USD\$7'000.000,00** en virtud del considerando precedente y por haberse configurado la causal prevista en el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

² El 1 de marzo de 2019 el Sr. Antonio Saab Adum, en calidad de Presidente de la compañía LIRIS S.A. (como deudor prendario); el Sr. Antonio Saab Adum, por sus propios y personales derechos (como depositario); y la Ab. Radmila Pandzic, Presidenta del ESTUDIO JURIDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A. (en calidad de representante de obligacionistas de la quinta emisión de obligaciones de largo plazo de la compañía LIRIS S.A.) y por tanto, como "acreedora prendaria", celebraron contrato de prenda industrial. Esa garantía cubre sólo capital (Cláusula tercera Ibídem). El deudor prendario declara que es su intención constituir a favor del acreedor prendario, una prenda industrial con el carácter de cerrada por USD 3'443.144,60 sobre los bienes industriales descritos en el literal d (cláusula segunda ibídem). El deudor Prendario se obliga a contratar un seguro sobre los bienes prendados por el valor de los mismos y con un plazo igual al de las obligaciones emitidas, es decir por 1.800 días (cláusula octava ibídem). El Sr. Antonio Saab Adum, por sus propios y personales derechos (como depositario) declara que acepta la calidad de depositario de los bienes prendados a través de ese contrato y que asume personalmente las responsabilidades correspondientes, especialmente a las relativas a garantizar la existencia, cuidado y custodia de los bienes que ha recibido en depósito pues declara que se ha hecho cargo de dichos bienes prendados y que constan detallados en el literal d de la cláusula segunda de este instrumento, obligándose a proceder en el manejo de los mismos y de los que los sustituyan en el futuro, de acuerdo con las estipulaciones constantes en este instrumento y las disposiciones legales pertinentes, respondiendo civil y penalmente por la desaparición y/o cualquier menoscabo a la prenda que por su culpa, negligencia y dolo se produjera. (Cláusula decima Ibídem). Dicho documento fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Samborondón-Durán el 22 abril de 2019.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2024-0433 de fecha 25 de octubre de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CANCELAR en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción de los valores emitidos por la compañía **LIRIS S.A.**, cuya oferta pública de la **QUINTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** fue aprobada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00003847 del 13 de mayo de 2019, por el monto de hasta **USD\$7'000.000,00** amparada con garantía general y específica, la cual ha sido cancelada en su totalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. -AUTORIZAR el levantamiento de la prenda industrial que consta como garantía específica dentro la **QUINTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la cuyo contrato fue celebrado el 1 de marzo de 2019 y que fue inscrito el 22 abril de 2019 en el Registro Mercantil del cantón Samborondón-Durán.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **LIRIS S.A.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web institucional; y, que el representante legal de la compañía **LIRIS S.A.**, también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del valor inscrito en dicho catastro bajo el No. 2019.G.02.002579; y sienta razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **29 de octubre de 2024**.

AB. JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

LCC/MRG
Exp. 44472
RUC: 0990865477001
Trámite No. 5516-0057-24